



Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Trabajo de Fin de Grado

Financiación de los Sindicatos en España

Curso académico 2015/2016

Alumna: Polania Roa, Mónica Andrea

Tutora: Carmona Paredes, Rosario

INDICE

CAPITULO I

1. Evolución Histórica del Sindicalismo	Pág. 9
1.1 Etapas del Movimiento Sindical.....	Pág. 9
1.1.1 Reconocimiento Internacional del Movimiento Sindical.....	Pág. 12
1.2 Evolución Histórica de los Sindicatos Españoles.....	Pág. 13
1.3 La Transición Sindical (1975-1978).....	Pág. 15
1.4 Los Sindicatos a partir de la Constitución de 1978.....	Pág. 16

CAPITULO II

2. Objetivo de los sindicatos	Pág. 17
--	---------

CAPITULO III

3. Financiación de los sindicatos	Pág. 21
3.1 Cómo obtienen la representatividad los sindicatos.....	Pág. 22
3.2 Cuotas de los Afiliados.....	Pág. 23
3.3 Subvención por Representatividad.....	Pág. 25
3.4 Subvenciones por Participación Institucional.....	Pág. 27
3.5 Subvenciones dirigidas a la Formación de los Trabajadores.....	Pág. 28
3.6 Subvenciones para la Realización de Proyectos Sociales.....	Pág. 31
3.7 Prestación de Servicios.....	Pág. 32
3.8 La Gestión de Planes de Pensiones.....	Pág. 33
3.9 Otros Ingresos.....	Pág. 33

CAPITULO IV

4. Comparativa en el sistema de financiación de los sindicatos más representativos de Alemania y Francia	Pág. 35
---	---------

Financiación de los Sindicatos en España

4.1 Sindicatos Alemanes.....	Pág. 35
4.1.1 Su Financiamiento.....	Pág. 36
4.2 Sindicatos Franceses.....	Pág. 37
4.2.1 Su financiamiento.....	Pág. 38
5. Conclusiones.....	Pág. 40
6. Bibliografía, Páginas Webs, Revistas y Normativa.....	Pág. 43
7. Anexos.....	Pág. 46



Financiación de los Sindicatos en España

ABREVIATURAS

Art	Artículo
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
CCOO	Comisiones Obreras
CNT	Confederación Nacional del Trabajo
CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales
CEPYME	Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria- Organización Institucional.
LOLS	Ley 11/1985 de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical.
OIT	Organización Internacional de Trabajadores
RDL	Real Decreto Ley
SMR	Sindicato Más Representativo
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
TC	Tribunal Constitucional
UGT	Unión General de Trabajadores

Financiación de los Sindicatos en España

RESUMEN

El presente trabajo versa sobre la gestión y financiación de los sindicatos más representativos en España. Entraremos de lleno en el conocimiento de la situación actual del sistema de financiación de los sindicatos más representativos en nuestro Estado Español. A través de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,¹ podemos ver todas las subvenciones dadas por el Estado a los sindicatos para que estos a su vez desarrollen actividades de su competencia. De la misma manera observamos, las cuentas anuales que se realizan por auditorías externas, permitiéndonos ver detalladamente todos sus ingresos tanto propios como del Estado. En cuanto al movimiento sindical alemán y francés, las diferencias con los sindicatos alemanes es clara, ellos se financian exclusivamente con las cuotas de sus afiliados y no reciben subvenciones del Estado. Los sindicatos franceses tienen un sistema de financiación muy parecido al nuestro, aunque ellos en sus cuentas no reflejan los ingresos de las cuotas de sus afiliados.

Desde estos hechos, el trabajo concluye con la idea de que los sindicatos más representativos tienen como principal fuente de financiación las cuotas de sus afiliados y todos aquellos ingresos que provienen de su propia actividad.

ABSTRACT

This paper deals with the management and financing of the most representative trade unions in Spain. We will enter fully into the knowledge of the current situation of the financing system of the most representative unions in our Spanish State. Through Law 19/2013 of December 9, on transparency, access to public information and good governance, we can see all the subsidies given by the State to the unions so that these in turn develop activities within their competence. In the same way we observe the annual accounts that are made by external audits, allowing us to see in detail all their own

¹**Artículo 1. Objeto:** “Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. **Artículo 3. Otros sujetos obligados:** a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales”.

Financiación de los Sindicatos en España

income as well as the State. With regard to the movement Union German and French, them differences with them unions German is clear, them is financed exclusively with them fees of their affiliates and not receive subsidies of the State. Them unions French have a system of funding very similar to the our, although they in their accounts not reflect them income of them fees of its members.

From these facts, the work concludes with the idea that the most representative unions have as main source of financing the quotas of their affiliates and all those income that come from their own activity.



INTRODUCCIÓN

En la historia reciente de las relaciones laborales se ha ido forjando el movimiento sindical fruto de la necesidad de equilibrar las relaciones entre empresarios y trabajadores, sin embargo en los últimos años se está produciendo una desindicalización como consecuencia de diversos factores. Como ejemplo, la extremada fragilidad por la que esta pasando nuestra economía que está limitando las fuerzas de nuestras organizaciones sindicales llevándolas a aceptar propuestas, tales como, la Reforma Laboral de 11 de febrero, de 2012 (el gobierno rebaja la indemnización por despido improcedente a 33 días por año trabajado, con un máximo de 24 meses, antes de la reforma eran 45 días por año con un máximo de 42 meses)², reforma que en otro tiempo económico jamás hubieran aceptado. Aun así, los sindicatos luchan por mantener su peso e influencia y perseverar como nuestros representantes sociales, ya que a través de ellos hemos conseguido una regulación y mejora en nuestras relaciones laborales.

El objetivo de este trabajo es el estudio del sistema de financiación y como afecta a la independencia de nuestros sindicatos más representativos. De igual manera, realizaremos una comparativa con el sistema de financiación de los sindicatos alemanes y franceses.

En Alemania los sindicatos tienen un notorio poder y fuerza, frente al poder político y económico. Este hecho les ha llevado a conseguir pactos, tanto con empresas, como con el gobierno, para preservar puestos de trabajo y derechos de los trabajadores, en medio de una gran crisis económica mundial. Es así, como nos preguntamos: ¿cual es la formula para llegar a ser esa organización que a través de los años ha ido perseverando por mantener su peso e influencia? ¿Podríamos en España adoptar su mismo sistema?

Para hacer posible la elaboración de este trabajo será necesaria la utilización de los datos financieros que suministran los propios sindicatos, a través de sus cuentas anuales y los Presupuestos Generales del Estado por el que se conceden las ayudas públicas y subvenciones, indicando importe, objetivo y finalidad. Los sindicatos durante más de 30 años llevan percibiendo ingresos de las cuotas de sus afiliados y de las distintas

²Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Financiación de los Sindicatos en España

administraciones del Estado (municipios, comunidades autónomas y la administración central).

La metodología para la realización de este trabajo ha sido la siguiente: en un primer lugar, hemos investigado la gestión interna de los sindicatos más representativos a través de su página web que da acceso a toda la información de su estructura y funcionamiento, también hemos podido hablar con una representante sindical de UGT para saber más a fondo como es su acción sindical dentro de la empresa y cuáles eran sus objetivos. En segundo lugar, además de la información ofrecida por los propios sindicatos, el boletín oficial del Estado nos ha permitido conocer aquellas subvenciones concedidas y su objetivo.

Como consecuencia de todo ello, el trabajo estará estructurado de la siguiente manera. En primer lugar, se hará una revisión bibliográfica de las etapas y de la conquista de la libertad sindical en el viejo continente. Europa como cuna del movimiento obrero, hasta llegar al nacimiento del sindicalismo en España y como la regulación jurídica fue avanzando hasta llegar a ser hoy en día un derecho fundamental en la Constitución Española (art. 28.1.). Seguiremos en el Capítulo tercero con el análisis de la financiación de los sindicatos más representativos. El Capítulo cuarto versa sobre los sindicatos alemanes y franceses y su sistema de financiación. Y se finalizará con el Capítulo quinto que por su parte, recoge las conclusiones.

CÁPITULO I

1. Evolución Histórica de los Sindicatos

No se puede realizar un análisis crítico sin conocer la historia y evolución del sindicalismo. Por este motivo en este primer capítulo trataremos las tres primeras etapas por las que pasa el movimiento sindical: etapa de prohibición de los sindicatos, etapa de tolerancia o reconocimiento inicial de los sindicatos, etapa de reconocimiento jurídico. El reconocimiento por parte del Estado del derecho de sindicación empieza a mitad del siglo XIX y primeros del siglo XX, según cada país. Para terminar, se tratará la evolución histórica del derecho sindical español, la transición sindical (1975-1978) y los sindicatos a partir de la Constitución de 1978.

Como perfectamente describe MONTOYA MELGAR A: “La actitud del poder público frente al fenómeno sindical ha seguido sucesivamente diferentes causas: el de considerar el sindicato como una asociación penalmente ilícita, tipificada en consecuencia como delito en todo caso; el de admitir la legalidad de los sindicatos en ciertos supuestos; el de reconocer tal legalidad con carácter general, elevando incluso a rango constitucional la libertad sindical”³. Seguiremos las etapas descritas.

1.1 Etapas del Movimiento Sindical

La **primera etapa**, será la prohibición absoluta de los sindicatos.

La introducción del movimiento sindical surge como una de las consecuencias de la primera revolución industrial, encontrando la oposición del poder público, tanto en el *Ancien Régimen* (era el término que los revolucionarios franceses utilizaban para designar peyorativamente el sistema de gobierno anterior a la Revolución francesa de 1789) como después de la revolución.

La radical prohibición de los sindicatos obedeció al Decreto de 14-17 de junio de 1791 de la Ley francesa Le Chapelier: “*Debe, sin duda, permitirse a los ciudadanos de un mismo oficio o profesión celebrar asambleas, pero no se les debe permitir que el*

³ MONTOYA MELGAR A, Cap IV La Norma Laboral, Derecho del Trabajo, Editorial Tecnos, 2012, Pág. 111.

Financiación de los Sindicatos en España

objetivo de esas asambleas sea la defensa de sus pretendidos intereses comunes; no existen corporaciones en el Estado, y no hay más interés que el particular de cada individuo y el general; no puede permitirse a nadie que inspire a los ciudadanos la creencia en un interés intermedio que separe a los hombres de la cosa pública por un espíritu de corporación”. En su artículo 1º se señalaba que:” siendo una de las bases de la Constitución francesa la desaparición de todas las especies de corporaciones de un mismo estado y profesión, queda prohibido restablecerlas de hecho bajo cualquier pretexto y forma”⁴.

Por otra parte, el Código Penal de Napoleón (1810) reforzó la prohibición del asociacionismo profesional, estableciendo sanciones penales contra los reos de los delitos de coligaciones y huelgas. De este modo se completa la prohibición del sindicalismo, las acciones colectivas de los trabajadores. Según una expresión de la época, “los sindicatos quedaban fuera del país de las leyes”. Así mismo, las leyes inglesas (Combination Acts de 1799 y 1800) fueron aplicadas por los Tribunales cuando se trataba de enjuiciar acciones obreras o sindicatos, más no las coligaciones de empresarios ya que estas eran autorizadas de hecho. La legislación inglesa seguía el ejemplo de la francesa (Ley le Chapelier 1791).

Siguiendo en la **segunda etapa**, nos encontramos con la tolerancia sindical o el reconocimiento de los sindicatos. Por una parte, en Francia el movimiento de tolerancia hacia los sindicatos obreros tiene inicios en los tiempos de Napoleón III con la Ley de 25 de marzo de 1864, en la que se modificaban varios artículos del Código Penal (414, 415, 416) relativos al delito de coalición. Tras la modificación del Código Penal, para que una acción obrera fuera constituida de delito se exigía actuar de una manera extremadamente dolosa para que surgiese el delito de coalición⁵.

Es así como solo resultaría imputable “quien, con ayuda de violencia, vías de hecho (acción directa), amenazas o maniobras fraudulentas, provoquen o mantengan, o intenten provocar o mantener una cesación concertada del trabajo, con el fin de forzar el

⁴ SALA FRANCO T, *Derecho Sindical*, Tirant Lo Blanch, 2013, Pág. 31

⁵ MONTROYA MELGAR A, Cap IV La Norma Laboral, *Derecho del Trabajo*, Editorial Tecnos, 2012, Pág. 112, 113.

Financiación de los Sindicatos en España

alza o baja de salarios o de atentar contra el libre ejercicio de la industria o trabajo”⁶. De este modo, tiene lugar el reconocimiento de la legalidad del movimiento sindical creándose en ese mismo año (1864) el primer sindicato legal de los zapateros de París (*chambre syndicale*).

En este mismo sentido, el Derecho anglosajón en su sentencia del Chief Justice Shaw del caso *Commonwealth versus Hunt* de 1842, en la que enjuicia los fines de una asociación sindical con estas palabras: “la evidente intención de asociación es la de inducir a que se encuadren en ella quienes se dedican a la misma profesión. Tal intención no es ilícita. No encontramos nada delictivo en que los hombres concierten en el ejercicio de sus propios y reconocidos derechos, en la forma mas conveniente a sus intereses”.⁷ Es así, como las asociaciones de trabajadores dejan de ser una conspiración, en aplicación de las *Combination Laws* (leyes inglesas) de 1824 y 1825.

Es así como, otros Ordenamientos hacen un levantamiento de las prohibiciones penales como, por ejemplo: el Derecho Alemán reconoce los sindicatos obreros con la promulgación de *Ley Gewerbeordnung del Reich*, de 1869; en Italia, al aprobarse el Código Penal de 1890. De esta manera, los poderes públicos se verán obligados a revisar su postura intransigente adoptando una actitud de tolerancia con las asociaciones obreras. Entre las distintas sociedades obreras, el Estado comenzará aceptando aquellas que no influyen en la determinación del precio de mano de obra.

Finalmente en una **tercera etapa**, que empieza a finales del siglo XIX, se reconocerá el derecho de asociación profesional. Este se da, porque tanto las asociaciones obreras existentes, toleradas y los partidos políticos obreros presionaban por este reconocimiento.

Este reconocimiento jurídico se produjo en fechas distintas según los países debido a dos razones: en primer lugar, la aparición del sindicalismo estaba ligada a la revolución burguesa y ésta se produce en fechas distintas según los países. En segundo lugar, los diferentes regímenes políticos de esos países se muestran más o menos

⁶SALA FRANCO T, *Derecho Sindical*, Tirant Lo Blanch, 2013, Pág. 83.

⁷ MONTOYA MELGAR A, Cap IV La Norma Laboral, *Derecho del Trabajo*, Editorial Tecnos, 2012, Pág. 113.

Financiación de los Sindicatos en España

tolerantes con el movimiento obrero, en función, de la correlación de fuerzas sociales existentes en cada país y en cada momento histórico.

En Francia la libertad sindical sería reconocida en 1884, en Alemania en 1916 y en Italia en 1922⁸.

1.1.1 Reconocimiento Internacional del Movimiento Sindical.

Es así, como el movimiento obrero no obtendrá el reconocimiento internacional de la libertad sindical hasta 1919. A partir de este año aparecen textos y documentos de valor jurídico variable, en los que se reconoce el derecho de sindicación. “La plenitud del reconocimiento del sindicato por parte del Estado se alcanza cuando los derechos sindicales básicos son recogidos en la parte dogmática de las Constituciones”⁹.

En 1919, coincidiendo con el Tratado de Paz de Versalles, se produce la primera constitucionalización de los derechos laborales con la Constitución alemana de Weimar. En ella “*se garantiza para todos y para cada profesión la libertad de asociación encaminada a la defensa y exigencia de condiciones laborales y económicas*” (art. 159).

Fruto del mismo tratado tiene lugar la Constitución de la OIT creada en 1919, que terminó con la Primera Guerra Mundial, en cuya sección Primera se afirma el principio de libertad de sindicación. Sin embargo, se ha de esperar hasta 1948 y 1949 – fechas en las que se aprueban los Convenios nº 87 y nº 98, sobre “*Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación*”.

Por otra parte, La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la ONU de 10 de diciembre de 1948, establece en su art.23, apartado 4º que “*toda persona tiene derecho de fundar con otros sindicatos y el de afiliarse a éstos para defensa de sus intereses*”.

⁸SALA FRANCO T, *Derecho Sindical*, Tirant Lo Blanch, 2013, Pág. 32, 33.

⁹ MONTROYA MELGAR A, Cap IV La Norma Laboral, *Derecho del Trabajo*, Editorial Tecnos, 2012, Pág. 113.

Financiación de los Sindicatos en España

Así mismo, el Consejo de Europa aprobó el 4 de noviembre de 1950 la “*Convención Europea para la salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales*”, en su art. 11.1 “*toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación comprendiendo el derecho de fundar, con otros, sindicatos y adherirse a ellos, para la defensa de sus intereses*”.

En España tendremos que esperar al pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su art. 2, por el que se establece que toda persona tiene derecho “*a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses*”, añadiendo, que el ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o los derechos y libertades de los demás¹⁰.

Pero será con la proclamación constitucional, por la que se introduce el derecho a crear sindicatos y pertenecer a ellos. Así la Constitución de la República Federal Alemana, de 1949, consagra el derecho a “*constituir agrupaciones para la salvaguardia y el mejoramiento de las condiciones laborales y económicas*”; la Constitución Francesa de 1958 “*todo hombre puede defender sus derechos e intereses por medio de la acción sindical, y adherirse a un sindicato libremente*”; la Constitución Italiana de 1947 proclama que “*la acción sindical es libre*”. Y para finalizar en España no será hasta la Constitución de 1978, como en su momento la de 1931, reconoce el derecho a la libertad sindical¹¹.

1.2 Evolución Histórica de los Sindicatos Españoles

La evolución de los sindicatos en España ha tenido lugar a través de su régimen jurídico. Con la llegada de la II República en 1931, tendremos una regulación jurídica “*específica*” de los sindicatos españoles. En este tiempo, se producen dos acontecimientos normativos importantes. Por una parte, la constitución Republicana reconoce el Derecho de la libre sindicación para la defensa de los trabajadores. Por otra parte, se promulga la primera Ley Sindical española, Ley de Asociaciones Profesionales

¹⁰SALA FRANCO T, *Derecho Sindical*, Tirant Lo Blanch, 2013, Pág. 32, 33

¹¹ MONTOYA MELGAR A, Cap IV La Norma Laboral, *Derecho del Trabajo*, Editorial Tecnos, 2012, Pág. 113, 114.

Financiación de los Sindicatos en España

de 8 de abril de 1932, que contiene dos principios básicos: libertad de sindicación y establecer asociaciones unilaterales, es decir, se debe afiliarse separadamente a trabajadores y empresarios.

Tras la guerra civil, se establece el “Nuevo Estado”, y este sustituye el sistema de sindicalismo libre y plural por otro régimen de encuadramiento sindical único, forzoso y mixto, inspirado en la doctrina nacional-sindicalista. Las relaciones laborales en esta etapa franquista están condicionadas por la promulgación de la Ley de 9 de marzo de 1938 del Fuero del Trabajo. Durante la dictadura del General Francisco Franco, el sistema instaurado por el Régimen fue el Corporativismo de Estado para el control político de las relaciones laborales¹².

Es así, como el Fuero del Trabajo en su capítulo XIII, expresa lo siguiente:

1. *La Organización Nacionalistas del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.*
2. *El sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de un determinado servicio o rama de la producción **ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado***¹³.

Por ello, la promulgación del Fuero del Trabajo encomienda al Estado funciones normativas, fiscalizadoras y jurisdiccionales en materia laboral. En esta misma línea se dictan normas tan importantes como el texto refundido de la Ley de Contrato de trabajo. En 1953 se promulga el Reglamento de Jurados de Empresa que venía caracterizado por estructuras jurídico-laborales más flexibles.

La posterior aprobación de la Ley Sindical de 17 de febrero de 1971, no introdujo ningún cambio a la estructura sindical del Régimen bajo los principios de unidad, totalidad y jerarquía. Esta ley no supuso ninguna innovación dentro de los sindicatos

¹² MONTOYA MELGAR A, Cap IV La norma Laboral, *Derecho del Trabajo*, Editorial Tecnos, 2012, Pág. 122, 123, 124.

¹³ Fuero del Trabajo, Cap XIII, Organizaciones Sindicales, Pág. 17.

Financiación de los Sindicatos en España

verticales ya que solo constituyó poco más que una serie de normativas reglamentarias y administrativas¹⁴.

1.3 La Transición Sindical (1975-1978)

No será hasta el cambio jurídico-político que trae consigo la restauración de la Monarquía española a finales de 1975, el que modifique radicalmente el sistema sindical. La Reforma Política (Ley 1/1977, de 4 de enero), reclama una adecuación del Derecho sindical a los principios básicos por los que comenzaba a regir el Estado y al mismo tiempo la política del país.

El modelo de sindicalismo democrático en nuestro Estado Español fue consecuencia de constantes reivindicaciones obreras, por las que finalmente se promulga las siguientes normas para la reforma:

El RDL 19/1976, de 8 de octubre el RDL 31/1977 de 2 de junio, por la que se crea la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), a la que se adscribe el personal y el patrimonio de la organización sindical. Regulación del derecho de asociación sindical (Ley 19/1977 de 1 de abril y RD 873/1977 del 22 de abril). Ratificación por España en los Convenios núms. 87 y 98, sobre Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación de la OIT (por sendos instrumentos, ambos con fecha de 13 de abril de 1977), para instaurar un modelo de libertad sindical y pluralidad.

Será por fin con, con la Ley de Asociación Sindical de 19/1977, de 1 de abril, como con la ratificación de los convenios y pactos internacionales mencionados, cuando por primera vez, deja ver la importancia y lo que suponen los principios de libertad de fundación de sindicatos y de afiliación a ellos, también el derecho de constituir federaciones y confederaciones y adherirse a ellas. Es importante resaltar la Ley 19/1977, ya que esta abrirá la puerta a la legalización de los sindicatos como: UGT, CNT, CCOO, USO.

¹⁴MONTOYA MELGAR A, Cap II, La Regulación del Trabajo a través de la Historia, *Derecho del Trabajo*, Editorial Tecnos, 2012, Pág. 76, 77.

1.4 Los Sindicatos a partir de la Constitución de 1978

La promulgación de nuestra Constitución implicó la culminación de la transición a la democracia. Esto tuvo lugar como consecuencia la muerte del anterior jefe del Estado. Surgen así acontecimientos importantes que transforman el anterior régimen franquista en un Estado social y democrático de derecho que defendía la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Todos los cambios anteriores se consolidan con la CE de 1978. Reconoce la Libertad Sindical, Negociación Colectiva y la Huelga como derechos en los arts. 28 y 37. Además en el art. 7, incluye al sindicalismo como uno de los instrumentos históricos del sistema político. Para la reconstrucción del sindicalismo se tuvo que enfrentar a problemas como el de la crisis económica de 1970, que solo se pudo superar a través de la celebración de grandes pactos sociales anti-crisis con los empresarios y el Estado. Estos pactos serán sobre, Políticas en materia Salarial y Temporalidad de los Contratos.

Por primera vez en España tendremos una ley de Libertad Sindical, la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto. Pone a disposición de los sindicatos mecanismos que facilitarían la acción sindical en la empresa y prevé mecanismos de tutela de la libertad sindical. Se consolida el sistema de medición de representatividad de los sindicatos, para poder resolver problemas en materia de la mayor representatividad de estos. La libertad sindical es un derecho fundamental, reconocido en el art. 53.2 de la CE. Se protege, respecto a cualquier acto lesivo del derecho o conducta antisindical. Por ejemplo, cuando un empresario discrimina (art. 12 LOLS) en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por el trabajador estar adherido o no aun sindicato. Otro ejemplo es, cuando se cometen actos de injerencia (art. 13.2 LOLS y art. 2 convenio 98 OIT), esto es, si un sindicato es dominado o controlado por un empleador o una asociación empresarial.

De esta manera, los grandes sindicatos han conseguido instalarse dentro del sistema y cumplir una misión insustituible¹⁵.

¹⁵MONTOYA MELGAR A, Cap IV La norma Laboral, *Derecho del Trabajo*, Editorial Tecnos, 2012, Pág. 124, 125, 126.

CÁPITULO II

2. Objetivo de los Sindicatos.

Hasta ahora hemos tenido una visión histórica de la trascendencia del nacimiento del movimiento sindical en Europa y España. Desde aquí, vamos a tratar la instrumentalización del sindicalismo a través de sus máximos exponentes, los sindicatos.

En este segundo capítulo trataremos, por tanto, el objetivo que tienen los sindicatos como organización, los sindicatos más representativos y como adquieren esa representatividad, por último las garantías que se les otorgan por ser sindicatos más representativo.

El objetivo que han cumplido los sindicatos, tras la caída de la dictadura (liquidación del Sindicato Vertical), es ser una organización progresista, comprometida, reivindicativa, democrática e independiente, es decir, eliminaron la represión y se elevaron las libertades. La Constitución de 1978 les encomienda los intereses de los trabajadores y les legitima para actuar como representantes de estos.

El primer campo de acción son los centros de trabajo ya que es aquí donde tienen lugar las elecciones sindicales para elegir sus representantes. En un primer lugar, tienen la fuerza y capacidad de resolver problemas, y por otro lado, tienen la capacidad de superar conflictos. Esto hace que la presencia de la acción sindical sea necesaria en la empresa. La representatividad dependerá del número de trabajadores en la empresa o centro de trabajo y actuarán como Delegados de Personal o Comité de Empresa en los siguientes casos:

Comité de Empresa. Art. 63 ET

1. "El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores".

Financiación de los Sindicatos en España

2.”En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un comité de empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro”.

El número de miembros del Comité de Empresa por trabajadores representados (art 66 ET):

- 50 a 100 trabajadores: 5 miembros.
- 101 a 250 trabajadores: 9 miembros.
- 251 a 500 trabajadores: 13 miembros.
- 501 a 750 trabajadores: 17 miembros.
- 751 a 1000 trabajadores: 21 miembros.
- De 1000 en adelante, dos por cada mil o fracción, con un máximo de 75 miembros.

Delegados de Personal. Art 62 ET

1.”La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tenga menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal”.

El número de Delegados de Personal por trabajadores representados:

- Hasta 30 trabajadores: 1 delegado.
- De 31 a 49 trabajadores: 3 delegados.
- Excepcionalmente si así lo decidieran los trabajadores por mayoría entre 6 y 10 trabajadores: 1 delegado.

Su acción o labor dentro de la empresa está regulada en el art. 64 del ET, entre ellas tenemos:

Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y de empleo.

Vigilancia del control en las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Financiación de los Sindicatos en España

Vigila el respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

Colabora con la dirección de la empresa en el establecimiento de medidas de conciliación.

Asimismo, tienen derecho a ser informados sobre todas las decisiones que la empresa provoque en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa¹⁶.

A modo de ejemplo tenemos a UGT que: negocia más de 4.300 convenios, que beneficia a cerca de 10.100.000 trabajadores, estén o no afiliados al sindicato. Desarrollan la acción sindical a través de la negociación colectiva en unas 1.160.000 empresas. También desarrollan labores de cooperación sindical en América Latina y África, trabajando para la formación de trabajadores, formación sindical e investigación¹⁷.

Un segundo ejemplo de la acción sindical dentro de la empresa. Una de las representantes sindicales (UGT) de la organización donde yo realice prácticas, me explicaba lo siguiente referente a los cursos para la formación. Antes de que ocurriera el caso de corrupción de cursos de formación en Andalucía, los cursos eran presenciales y antes de ofrecer un curso a los trabajadores, los mismos representantes sindicales preguntaban a estos trabajadores que curso era necesario realizar para el mejoramiento y el conocimiento en la organización de trabajo, es decir permitían que los propios trabajadores participaran en su elección. De esta manera, se impartían cursos de: lenguaje para sordos, cursos de inglés, dietética y nutrición, escuela de espaldas, paciente con dolor, electrocardiograma, atención psicológica al enfermo, técnicas de relajación. La propuesta del curso a realizar se presentaba a la empresa y se aceptaba la realización de la formación. Pero una vez aceptado el curso para la formación, había un problema, el de realizarlos en horario laboral tal como expone el art. 23 de ET para la Promoción y Formación en el Trabajo “1.a) *A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional*”. La empresa ponía

¹⁶ Arts. 62, 63, 64 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

¹⁷ Unión General de Trabajadores www.ugt.es/publicaciones/UGT_NUESTRAS_CUENTAS_2015, Pág. 3,4.(20/05/2016).

Financiación de los Sindicatos en España

problemas para que se realizaran en horario laboral, pero el sindicato luchaba para impartir el curso de formación dentro de las 8 horas laborales.

De esta manera, los representantes sindicales cumplían con el objetivo de impartir los cursos para la formación de sus trabajadores, y a su vez por el cumplimiento de la normativa laboral.

Para la Confederación Sindical de Comisiones Obreras tiene como objetivo defender “los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, por lo que orientan su actividad hacia:

- El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- La plena protección social de trabajadores y trabajadoras.
- La consecución de la igualdad entre los sexos y la lucha contra la desigualdad de la mujer en la sociedad.
- La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras”¹⁸.

¹⁸Comisiones Obreras www.ccoo.es/cms/g/public/o/5/o165430.pdf. pág 20(15/02/2016)

CAPITULO III

3. Financiación de los Sindicatos.

En este tercer capítulo, trataremos las diferentes fuentes de financiación de los sindicatos más representativos, empezando por las cuotas de sus afiliados, subvenciones del Estado por representatividad y por participación institucional (son subvenciones recogidas en los Presupuestos Generales del Estado), subvenciones dirigidas a la formación de los trabajadores, subvenciones para realizar proyectos sociales, ingresos por prestación de servicios y por ultimo la gestión de los planes de pensiones poco conocido, pero interesante. No solo los sindicatos más representativos reciben fondos estatales, también los menos representativos en proporción a su representatividad, como se podrá comprobar en el anexo núm. I.

Tal y como expresa ORTIZ VARGAS, F.J: “Podríamos empezar diciendo, que los sindicatos son organizaciones sin ánimo de lucro y por lo tanto, están exentos de presentar declaraciones por sus ingresos obtenidos a través de las cuotas de sus afiliados. A lo que si están obligados es a declarar el Impuesto de Sociedades, esto es, de todas aquellas actividades de las que obtengan beneficios, como puede ser rendimientos de dineros que tengan depositados en el banco o de cualquier actividad económica que desarrolle la organización. También están obligados a justificar ante la administración todas aquellas subvenciones que se les conceden para la realización de una determinada tarea, como puede ser la formación”¹⁹.

Pues bien, a partir La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no solo nos permite ver las subvenciones de los sindicatos más representativos como UGT y CCOO, sino que también nos permite acceder a la gestión interna de estos sindicatos (realizan auditoría externa de todas sus fuentes de financiación) que ellos mismos publican en su página Web. Esta ley beneficia a las organizaciones sindicales, porque contribuye a tener una mayor transparencia de su financiación y tener claro el papel de las organizaciones sindicales

¹⁹ORTIZ VARGAS F.J, Legitimidad y financiación de los sindicatos considerados “más representativos” en España, *Confederación Nacional del Trabajo*, Editado: Secretaría de Formación y Estudios, 2011, Pág., 15.

en la sociedad. Una de ellas, es La Confederación Sindical de Comisiones Obreras que a 31 de marzo de 2016 publicaron toda la gestión financiera de su organización del año 2014 y 2015.

3.1 Cómo Obtienen la Representatividad los Sindicatos.

Nuestro sistema legislativo ha instaurado un sistema de sindicato más representativo para primar a los sindicatos más grandes a los que otorga la condición de más representatividad. Esta legitimidad se obtiene mediante las elecciones sindicales y será la Ley Orgánica de Libertad sindical que regule con carácter general la mayor representatividad. De esta manera, procedemos a explicar cómo se obtiene la representatividad de los sindicatos según la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Sindicatos más representativos a nivel Estatal. Se efectúa legalmente a través del doble criterio (Art 6.2, 6.3 LOLS):

Audiencia electoral del sindicato: va en función de los resultados obtenidos por el mismo en las elecciones a los órganos de representación unitaria de los trabajadores y de los funcionarios públicos en los centros de trabajo, por lo que tendrá la consideración de más representativos los sindicatos que acrediten una especial audiencia. Los sindicatos más representativos en el ámbito estatal deben obtener el 10% o más del total de delegados de personal, de los miembros del comité de empresa, y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas.

El segundo **criterio es irradiación de la representatividad:** esto es lo que se denomina representatividad por irradiación, es decir, se adquiere la mayor representatividad sindical por la pertenencia a un sindicato considerado más representativo. Los sindicatos o entes sindicales, afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito estatal que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con el criterio de la audiencia electoral.

Sindicatos más representativos a nivel de Comunidades Autónomas. Al lado del sindicalismo estatal existe el sindicalismo autonómico que en ciertas comunidades ejercen sus funciones. Tienen una regulación específica, que exige tres requisitos:

Financiación de los Sindicatos en España

1. Ser sindicatos que actúen exclusivamente en el ámbito de una CCAA. Siempre que no se trate de sindicatos federados o confederados a una organización sindical de ámbito estatal.
2. Se le pide un 15% de audiencia electoral (delegados de personal, miembros del comité de empresa y en los órganos de las Administraciones Públicas).
3. Siempre que obtengan un mínimo de 1500 representantes y se encuentren ligados a otra organización de carácter estatal (Art 7 LOLS).

Así mismo, los sindicatos más representativos deben reflejar una imagen fiel ante los trabajadores afiliados y no afiliados y ante la sociedad. Por ello, y de acuerdo con la Ley de transparencia 19/2013 de 9 de diciembre, se hace pública la información de los actos de gestión administrativa de los sindicatos. De esta manera, exponemos aquellos ingresos que los propios sindicatos como CCOO y UGT nos proporcionan.

3.2 Las Cuotas de los Afiliados

Según los datos de afiliación hechos públicos por CCOO a 31 de diciembre de 2014, el sindicato declara un total de 929.797²⁰ afiliados en todo el territorio Español, por lo que percibe unos ingresos anuales en concepto de sus cuotas 13.267.542,85€, según la auditoria realizada por el sindicato en el año 2014 y para el año 2015 percibió 12.689.645.05€²¹.

Por otro lado, UGT tiene en el año 2013, 1.100.00 afiliados que les apporto unos ingresos de 15.565.787,21€, según reflejada en la memoria económica de 2013²². Hemos observado que en el histórico de afiliación de UGT hay un descenso de afiliación considerable ya que en 2014 cuentan con 1.057.700²³ afiliados. Este hecho nos plantea distintos interrogantes: ¿Qué podría estar causando el descenso del número de afiliados? Tal vez el hecho de que nos encontremos con una tasa de paro del 18,91% (datos dados por el Instituto Nacional de Estadística -Trimestre 3/2016, publicado

²⁰Comisiones Obreras WWW.CCOO.ES/cms/g/public/o/5/o61875.pdf. Pág.2(16/02/2016)

²¹Comisiones Obreras www.ccoo.es/cms/g/public/o/5/o165430.pdf.(16/02/2016)

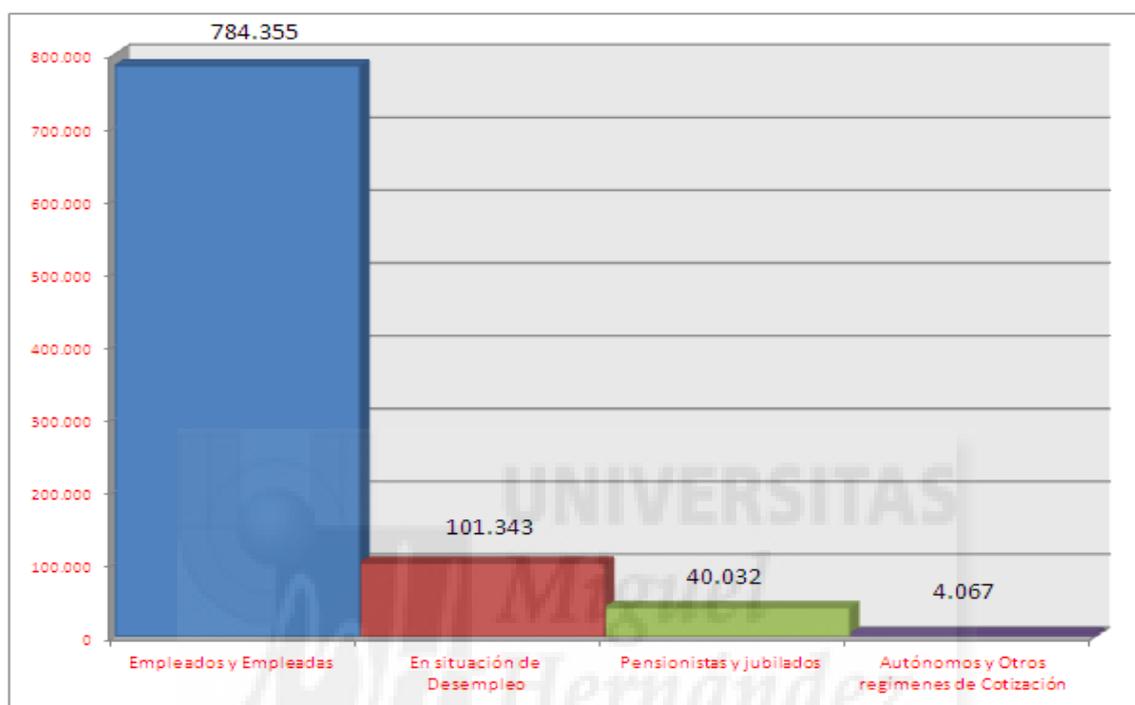
²²Unión General de Trabajadores www.ugt.es/publicaciones/UGT_NUESTRAS_CUENTAS_2015. Pág.18.(20/05/2016)

²³Unión General de Trabajadores www.ugt.es/publicaciones/UGT_NUESTRAS_CUENTAS_2015. Pág. 3.(20/05/2016)

Financiación de los Sindicatos en España

27/10/2016)²⁴ o la polémica en la que se han visto envueltos los sindicatos más representativos, respecto a los cursos de formación. Lo cierto es que los sindicatos deben reaccionar y adoptar medidas para hacer frente a la pérdida de afiliados.

TABLA 1. COMPOSICIÓN DE LOS AFILIADOS A LOS SINDICATOS.



Fuente: elaborada por la confederación sindical de comisiones obreras (CCOO) a 31 de diciembre de 2015. (WWW.CCOO.ES/cms/g/public/o/5/o61875.pdf. Pág.4).

Tal y como se puede comprobar en la tabla, es importante conocer la composición de la afiliación de los sindicatos por estar directamente relacionado con las cuotas que aportan al sostenimiento del mismo. También, se exponen los diferentes colectivos que pertenecen al sindicato como empleados, desempleados, jubilados y autónomos y otros regímenes de cotización, pues bien CCOO tiene cuotas específicas para cada colectivo, por ejemplo:

- **Cuota súper reducida (S)** 2€ mensuales, para personas que no perciben ingresos, retribuciones o prestaciones en cuantía brutas iguales o inferiores al RMI (5.112€).

²⁴Instituto Nacional de Estadística-
[www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176918&menu=ultiDatos&idp=1254735976595\(08/11/2016\)](http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176918&menu=ultiDatos&idp=1254735976595(08/11/2016)).

Financiación de los Sindicatos en España

- **Cuota especial (E)** 6,75€ mensuales. De aplicación para personas con ingresos superiores al RMI e inferiores al 135% del SMI (de 5.113 a 12.259 euros al año).
- **Cuota general reducida (G)** 11,20€ mensuales. Para personas con retribuciones brutas entre el 135%-235% del SMI en 2015 (12.260 a 21.338 euros al año).
- **Cuota general ordinaria (V)** 11,50€ mensuales. Para personas con retribuciones brutas superiores al 235% SMI de 2015 (desde 21.339€ al año)²⁵.

Otro de los sindicatos más representativos UGT nos especifica las cuotas de afiliados:

- **Cuota básica confedera:** 11,10€ mensuales.
- **Cuota reducida:** 7,75€ mensuales. Se aplica a los afiliados que tienen ingresos que proceden de rentas del trabajo o protección por desempleo que sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,50 veces el SMI.
- **Cuotas especiales para jubilados:** 5,55€ mensuales.
- **Cuota especial para parados:** 3,30€ mensuales. Es para aquellos que se encuentren en situación de paro y carezcan de ingresos o prestaciones²⁶.

3.3 Subvención por Representatividad

La segunda vía de ingresos es la que percibe los sindicatos más representativos, tanto a nivel estatal como autonómico y van en función del número de delegados que se obtengan en las elecciones. De este modo los sindicatos emplean esta subvención para financiar su actividad habitual, como son los arrendamientos de sedes, los gastos de manutención o transporte que se originen en la actividad sindical²⁷.

²⁵Comisiones Obreras www.ccoo.es/afiliate.(12/06/2016)

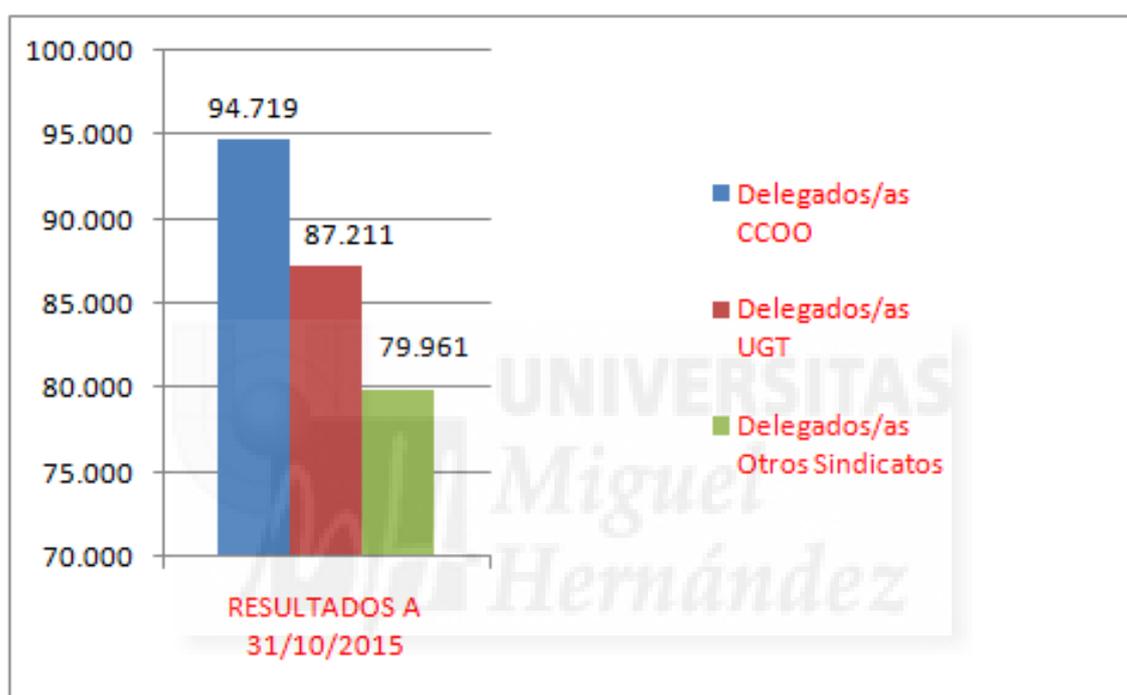
²⁶Unión General de Trabajadores www.ugt.es/afiliación/default.aspx.(12/06/2016)

²⁷ORTIZ VARGAS F.J, Legitimidad y financiación de los sindicatos considerados “más representativos” en España, *Confederación Nacional del Trabajo*, Editado: Secretaría de Formación y Estudios, 2011, Pág., 16.

Financiación de los Sindicatos en España

Si tenemos en cuenta los resultados En la tabla 2, podemos observar que CCOO con un número de delegados/as de 94.719 y UGT con 87.211, les da un porcentaje previsto en la tabla 3 de un 36,2% a CCOO de representatividad y a UGT con un 33,3%. Es por ello, que CCOO se beneficio de 3.485.086,77€ en el año 2014²⁸ y UGT en el año 2014 percibió 3.314.691,65€²⁹.

TABLA 2. DESGLOSE DE LAS ELECCIONES SINDICALES.

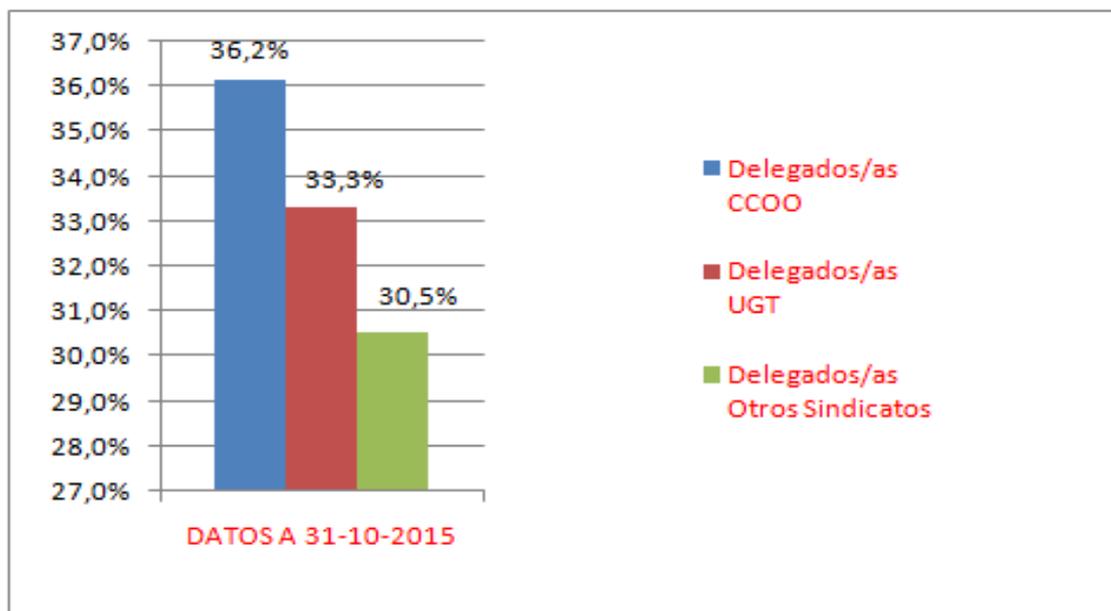


Fuente: elaborada por la confederación sindical de comisiones obreras (CCOO) a 31 de diciembre de 2015. (WWW.CCOO.ES/cms/g/public/o/5/o61875.pdf. Pág.5).

²⁸Comisiones Obreras WWW.CCOO.ES/cms/g/public/o/7/o61882.pdf (05/03/2016)

²⁹Unión General de Trabajadores www.ugt.es/publicaciones/UGT_NUESTRAS_CUENTAS_2015. Pág. 9(20/05/2016)

Financiación de los Sindicatos en España



Fuente: elaborada por la confederación sindical de comisiones obreras (CCOO) a 31 de diciembre de 2015. (WWW.CCOO.ES/cms/g/public/o/5/o61875.pdf. Pág.5).

3.4 Subvención por Participación Institucional

Esta será la tercera vía de ingresos. Subvención dada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Esta destinada a sufragar gastos ocasionados a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, por las actividades que se realizan con motivo de participación en los órganos consultivos. Esto es, la participación en organismos públicos, por lo que, los perceptores dedican los fondos recibidos para gastos de sus actividades derivadas de asesoramiento y colaboración en los siguientes organismos: en el Consejo Económico Social, Consejos de Relaciones Laborales o Consejos Económico-sociales de las distintas Comunidades Autónomas, Servicios Públicos de Empleo, Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Consejos Sociales de las Universidades³⁰.

Por consiguiente, los ingresos por esta subvención que obtuvieron los sindicatos más representativos como CCOO en el año 2014 fueron de 642.209,76€³¹ y UGT en el año 2014 percibió por su participación una cantidad de 883.474,19€³².

³⁰ SALA FRANCO T, Derecho Sindical, Tirant Lo Blanch, 2013, Pág.77

³¹ Comisiones Obreras WWW.CCOO.ES/cms/g/public/o/7/o61882.pdf. (05/03/2016)

³² Unión General de Trabajadores www.ugt.es/publicaciones/UGT_NUESTRAS_CUENTAS_2015. Pág. 9(20/05/2016)

3.5 Subvenciones dirigidas a la Formación de los Trabajadores

Esta subvención tenía un régimen de concesión directa (RD 395/2007, art 22.2) a las organizaciones empresariales y sindicatos más representativos, dirigida prioritariamente a las personas ocupadas teniendo como finalidad: Capítulo Primero, art.2 del Real Decreto 395/2007 *“financiar planes de formación que van dirigidos a personas ocupadas que ofrezcan una formación ajustadas a las necesidades del mercado de trabajo, que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de mejora de la empleabilidad y de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras”*. Por lo que según lo expuesto prevalecen: los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad³³.

Los fondos de esta subvención provienen de la cuota de formación profesional que aportan las empresas y los trabajadores (empresa aporta el 0,60%, trabajador aporta el 0,10%)³⁴, con ayudas que también, proceden del Fondo Social Europeo y con las aportaciones que se establecen en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)³⁵.

Pues bien, tras la aprobación del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, de reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y con el objetivo de un mayor control para evitar fraude en este ámbito, se excluye a organizaciones empresariales y sindicales más representativas del acceso a subvenciones. Los sindicatos y organizaciones empresariales más representativos, solo

³³Boletín Oficial del Estado www.boe.es/boe/dias/2014/08/27/pdfs/BOE-A-2014-8955.pdf.(04/06/2016)

³⁴Seguridad social www.seg-social.es/internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenGeneraldeLaS10957/informacionGeneral/index.htm.(10/05/2016).

³⁵Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Art 7: *“1. El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral se financiará con los fondos provenientes de la cuota de formación profesional que aportan las empresas y los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, así como con las aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del Servicio público de Empleo Estatal, y con los fondos propios que las comunidades autónomas puedan destinar en el ejercicio de su competencia. Igualmente, las acciones del sistema de formación profesional para el empleo podrán ser objeto de cofinanciación a través del Fondo Social Europeo o de otras ayudas e iniciativas europeas. De la misma manera, y al objeto de garantizar la universalidad y sostenimiento del sistema, éste se podrá financiar con cuantas cotizaciones por formación profesional pudieran establecerse a otros colectivos beneficiarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio”*.

Financiación de los Sindicatos en España

podrán participar en el diseño estratégico plurianual³⁶ de programación de toda la formación que se imparta en el sistema, no participaran ni en la gestión de fondos, ni en la impartición de la formación.

¿Quiénes podrán impartir la formación?. La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional, en el artículo 14 menciona quienes podrán impartir la formación:

- Las empresas que desarrollen acciones formativas para sus propios trabajadores.
- Las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo.
- Las entidades de formación, públicas o privadas, acreditadas o inscritas en el correspondiente registro.
- Estas entidades no podrán subcontratar con terceros la actividad formativa que se les adjudique.

El sindicato UGT el 27 y 29 de julio de este año 2016, manifiesta su descontento con el RD 4/2015, de 22 de marzo, por la exclusión de los sindicatos y CEOE como interlocutores sociales del órgano de gobernanza que controla las ayudas del sistema de formación para el empleo. UGT y CCOO señalan que el Secretario de Estado de Empleo informó (reunión del Patronato de la Fundación Tripartita)³⁷ a las

³⁶Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Art 6: "1. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social diseñará un escenario plurianual que actúe como marco de planificación estratégica de todo el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para asegurar que el sistema responda de forma dinámica a las necesidades formativas de empresas y trabajadores identificadas desde los distintos ámbitos competenciales y ofrecer una imagen de certidumbre y estabilidad a todos los agentes implicados en su desarrollo que permita la inversión en formación y la generación de estructuras estables en el tiempo. Su diseño se realizará con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las comunidades autónomas, otros departamentos ministeriales, así como de las organizaciones intersectoriales representativas de los trabajadores autónomos y de las empresas de la economía social, y con la colaboración de observatorios, estructuras paritarias sectoriales y expertos en la materia.

³⁷Real Decreto 395/2007. Art 34: 1. "La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, perteneciente al Sector Público Estatal, tiene carácter tripartito y su Patronato está constituido por la Administración Pública (con representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas) y por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. 3. a) "Colaborar y asistir técnicamente al Servicio Público de Empleo Estatal en sus actividades de planificación, programación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las iniciativas de formación previstas en el presente real decreto, así como en la confección del informe anual sobre dichas actividades".

Financiación de los Sindicatos en España

organizaciones sindicales y patronales más representativas que, en relación con la Convocatoria de subvenciones de 2016 para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados.

Tanto CCOO, como UGT consideran que eliminándolos de la formación se vulnera la legalidad vigente por las siguientes razones:

La participación de las organizaciones sindicales y empresariales (organizaciones sociales) en los órganos de gestión tiene relevancia constitucional.

Se vulnera la legalidad vigente, ya que la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, expresa que el papel de los interlocutores sociales se centra en “el diseño estratégico, la planificación, la programación, la difusión, el control, el seguimiento y la evaluación de la formación profesional para el empleo”³⁸.

Además, la Audiencia Nacional dicta sentencia el 19/03/2014 a favor del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, CCOO y UGT frente a la demanda que interpuso USO en esta materia. La Sentencia confirma en su pronunciamiento jurisdiccional relativo a la participación de las organizaciones patronales y sindicales en este órgano colegiado: *“la resolución de 6 de octubre de 2011 se ajusta plenamente al procedimiento previsto en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones, separando las funciones del órgano colegiado, el órgano instructor y el órgano decisorio....Se respeta el esquema procedimental previsto en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones...la participación de los sindicatos más representativos en la Comisión Permanente de la Fundación Tripartita, no atenta a la libertad sindical ni implica, a priori, que dicha Comisión actúe, en la gestión de las subvenciones, con falta de transparencia, objetividad y neutralidad”*.

Los sindicatos UGT y CCOO afirman “que las solicitudes para los cursos de formación son instruidas por la Fundación Tripartita que esta dirigida por la Administración y que son resueltas por la directora del SEPE. También, señalan que

³⁸Ley 30/2015. Art 25.2: “En todo caso, actuará como entidad colaboradora y de apoyo técnico del Servicio Público de Empleo Estatal en materia de formación profesional para el empleo. Asimismo, tendrán funciones de apoyo al Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el desarrollo estratégico del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Financiación de los Sindicatos en España

ellos no son “juez y parte” y lo que el Gobierno pretende es echarlos del control y seguimiento como interlocutores sociales”³⁹. Por todo ello, UGT y CCOO señalan que se vulnera la legalidad vigente y recurrirá la exclusión de la convocatoria de 2016 emprendiendo acciones legales que se consideren oportunas.

3.6 Subvenciones para la Realización de Proyectos Sociales.

Otra de las vías de financiación es para la realización de proyectos sociales. El sindicato UGT plantea retos al nuevo Gobierno, considerando necesario políticas que permitan un rescate para las personas de clase social más vulnerables. Afirman que “nos encontramos en un momento en el que se precisa la intervención de las Administraciones Públicas para desarrollar los servicios sociales garantizando los derechos de protección a las personas para asegurar la cobertura de las necesidades sociales básicas, y con ello alcanzar objetivos como la igualdad, la reducción de la pobreza, o la integración social y laboral”. Esta preocupación se debe a que tenemos una población en riesgo de pobreza que asciende a 12,8 millones de personas, que afecta a más de 3 millones de ciudadanos; la pobreza infantil 2 millones; 1.572.900 hogares con todos sus miembros en paro, con el aumento de 116.600 el número de hogares sin ingresos laborales⁴⁰.

Los sindicatos ingresan estos fondos de formas diversas, como por ejemplo: programas destinados a la integración de inmigrantes, igualdad de oportunidades, atención a los jóvenes o a las mujeres, erradicación de la drogodependencia, violencia de género o salud laboral entre otros. Quien adjudica esta subvención es el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en los Presupuestos Generales del Estado de cada año. Para este año 2016 la convocatoria para esta subvención asciende a 234.680.150,18 millones de euros, como podremos comprobar en el anexo núm. II.

Debemos tener en cuenta que aquellas subvenciones dadas por la Administración Estatal (CES, INEM-FTFE, INJUVE, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria,

³⁹ Unión General de Trabajadores www.ugt.es/SitesPages/NoticiasDetalle.aspx?idElemento=2064. (20/08/2016).

⁴⁰ Unión General de Trabajadores. www.ugt.es/SitePages/NoticiaDetalle.aspx?idElemento=2114. (04/07/2016).

Financiación de los Sindicatos en España

Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad), deberán ser devueltas a la Administración en caso que el importe concedido no haya sido ejecutado en el ejercicio de ese mismo año. El sindicato de CCOO realizó devoluciones a la Administración por importe de 20.583.42€ del ejercicio 2015⁴¹.

3.7 Prestación de Servicios.

Otra forma de financiación o fuente de ingresos, es la prestación de servicios en el asesoramiento jurídico tanto para los afiliados como para los no afiliados, esto es, cuando el sindicato actúa en representación del trabajador no afiliado, este cobra unos honorarios por su servicio de asesoría jurídica, por ejemplo empleados de empresas afectadas por un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) pagan a los sindicatos que los represente por los servicios de abogados etc. Uno de los sindicatos que expone sus cuentas en su página Web a través de auditoría es CCOO, obteniendo en el año 2014 unos ingresos por este concepto de 148.089,01€⁴².

Una de las críticas que realiza ORTIZ VARGAS, F.J: a los sindicatos es “que a pesar de que el texto constitucional les otorga la representatividad de todos los trabajadores, como ellos anuncian para justificar la recepción de todos estos fondos públicos, sin embargo, acudir a la asesoría jurídica de UGT y CCOO, aunque sea tan solo para realizar una mera consulta supone un coste para el trabajador si no está afiliado al sindicato o si se ha afiliado recientemente”⁴³.

Una de las estrategias que deberían adoptar los sindicatos más representativos, para recuperar la decreciente de números de afiliados, sería que el asesoramiento jurídico fuera gratuito para consultas, es decir, una primera consulta sin ningún coste para aquellos trabajadores que no están afiliados al sindicato. Para que haya una revitalización sindical es importante la relación con los afiliados y también es necesario

⁴¹Comisiones Obreras www.ccoo.es/cms/g/public/o/5/o165430.pdf. Pág 82.(01/09/2016).

⁴²Comisiones Obreras-www.ccoo.es/cms/g/public/o/7/o61884.pdf. (10/06/2016)

⁴³ORTIZ VARGAS F.J, Legitimidad y financiación de los sindicatos considerados “más representativos” en España, *Confederación Nacional del Trabajo*, Editado: Secretaría de Formación y Estudios, 2011, Pág., 30.

Financiación de los Sindicatos en España

tener una recuperación de militancia sindical. El crecimiento de una organización sindical, esta en la capacidad que tenga el sindicato a la hora de gestionar problemas a los trabajadores.

3.8 La Gestión de Planes de Pensiones.

Esta última fuente de financiación de los sindicatos más representativos, los lleva a participar como empresarios, gestionando fondos de pensiones privados de los trabajadores de la administración y de las grandes empresas, por la que la empresa les retiene un porcentaje para luego aportarlo a estos planes de pensiones y así, el trabajador pueda disfrutar en un futuro de este plan de pensiones privado, además de la pensión de la administración pública.

Es así, como UGT y CCOO son accionistas de dos empresas que se dedican a la gestión de estos planes y fondos de pensiones como son: Gestión de Previsión y Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A y Fonditel Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A, que les lleva a tener una participación del 30% de acciones de cada una de estas empresas. Estas empresas se dedican a buscar mejores opciones para poder invertir el dinero de estos planes de pensiones privados que han constituido las empresas para sus trabajadores⁴⁴.

La Confederación Sindical de Comisiones Obreras, obtuvo ingresos de Fonditel por un importe de 1.017.300€ y de Gestión de Previsión y Pensiones un importe de 1.474.258,06€ en el ejercicio del 2015⁴⁵.

3.9 Otros ingresos.

Además, de los ingresos expuestos, la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, también cuenta con otros ingresos que provienen de su actividad:

⁴⁴ORTIZ VARGAS, F.J, Legitimidad y financiación de los sindicatos considerados “más representativos” en España, *Confederación Nacional del Trabajo*, Editado: Secretaría de Formación y Estudios, 2011, Pág., 36, 37.

⁴⁵Comisiones Obreras www.ccoo.es/cms/g/public/o/5/o165430.pdf. Pág. 59.(01/09/2016)

Financiación de los Sindicatos en España

- **Donaciones:** las donaciones del ejercicio 2015 han sido dadas por particulares, con un importe de 1.489,49€.
- **Arrendamientos:** son ingresos de los inmuebles (terrenos y edificios) en que la organización actúa como arrendadora y por lo que percibió 252.695,07€.
- **Inversiones inmobiliarias:** por un importe de 4.468.741,75€
- **Aplicaciones informáticas y marcas y patentes:** percibió 36.824,54€.
- **Transacciones en moneda extranjera:** la organización dispone de saldos de caja denominados en moneda extranjera. El importe disponible en divisas 4.267,94€⁴⁶.

La organización sindical de CCOO cuenta con un total de ingresos por actividad propia de 17.814.098,57€ a 31 de diciembre de 2015. También obtuvieron ingresos de la participación en el capital de empresas, tanto propias como participadas; así como recursos obtenidos por fondos depositados en las entidades financieras (información reflejada en la auditoría).

Hemos podido comprobar la relación de las diversas fuentes de financiación que las organizaciones sindicales obtienen, ya sea de cuotas de afiliados, ingresos de su propia actividad o subvenciones gubernamentales.

Todos los ingresos financieros que obtienen los sindicatos, son para obtener una mayor rentabilidad de su patrimonio, porque como toda organización necesitan recursos para su supervivencia.

⁴⁶Comisiones Obreras www.ccoo.es/cms/g/public/o/5/o165430.pdf. Págs 30,41, 44, 46, 68,84.(01/09/2016)

CAPITULO IV

4. Comparativa en el sistema de financiación de los sindicatos más representativos de Alemania y Francia.

Finalmente, en este cuarto y último capítulo, trataremos el sistema de financiación de los sindicatos alemanes y franceses. Con la finalidad de comparar el sistema de financiación de los sindicatos Españoles con los sindicatos que han sido pioneros, trascendentales e influyentes en el movimiento obrero, no solo en Europa sino en todos los países donde se quiere avanzar en las relaciones laborales. Tras la Segunda Guerra Mundial Europa empezó a crecer económicamente a partir de los años 50. Esto hace que los sindicatos de esta parte del continente logren disfrutar de un estado de bienestar en sintonía con los Gobiernos de la época.

La democracia de los países occidentales como por ejemplo, Alemania se empeñaron en demostrar al resto del mundo, que los trabajadores eran más felices y mejor tratados en un sistema capitalista. En este afán ideológico sacó partido el movimiento sindical alemán en forma de incrementos salariales, reducciones de jornadas máxima legal y beneficios sociales para las clases medias trabajadoras que venían de la posguerra.

4.1 Sindicatos Alemanes

Al igual que la Constitución Española, la Constitución Alemana también garantiza la libertad sindical. Los sindicatos alemanes no intervienen en el pago de la prestación por desempleo o de las jubilaciones y pensiones; debido a que su cometido principal es la política salarial. También, cabe destacar que “ni la semana laboral o las licencias anuales ni las remuneraciones están sujetas a la regulación estatal, sino que son el objeto de las negociaciones colectivas”.

La Confederación Alemana de Sindicatos (DGB), es una de las más importantes en Alemania, fundada en 1949, e integrada por ocho sindicatos que suman unos 6,2 millones de afiliados, equivalentes a más de tres cuartos de todos los trabajadores sindicalizados de Alemania. En cuanto a sus tareas más relevantes esta, defender los

Financiación de los Sindicatos en España

intereses de los ocho sindicatos miembros frente a decisiones que tome el gobierno nacional, arbitrar discrepancias que surjan entre los sindicatos que la integran; en general sus tareas son exclusivamente de representación ya que las decisiones políticas de peso, negociación colectiva y conflictos colectivos, los resuelven los ocho sindicatos que la integran.

A continuación detallamos los ocho sindicatos miembros de la DGB:

- 1- Sindicato Industrial del Metal (IG Metall)
- 2- Sindicato Unido de Servicio
- 3- Sindicato Industrial de Minería, Química, Energía
- 4- Sindicato Industrial de Construcción, Agricultura y Ambiente
- 5- Ferroviarios y Transporte
- 6- Sindicato de Educación y Ciencia
- 7- Sindicato de Hostelería, Alimentación e Industrias Afines
- 8- Sindicato de la Policía

Estos ocho sindicatos de la industria tienen la responsabilidad por la organización de todos los trabajadores de estas ramas industriales. Además estos sindicatos se definen como sindicatos unitarios, debido a que no están vinculados a un partido político determinado, ni son financiados por partidos políticos.

4.1.1 Su Financiación.

En cuanto a su financiamiento y principal fuente de ingresos, los ocho sindicatos pertenecientes a la DGB “se financian exclusivamente con las cotizaciones de sus afiliados y los ingresos de su patrimonio. No reciben dinero del Estado ni subsidios públicos. Todo su aparato, personal administrativo y funcionarios fijos deben ser pagados por ellos”⁴⁷.

En la mayoría de estos sindicatos las cotizaciones que realizan los trabajadores a ellos asciende a un uno por ciento del ingreso bruto mensual; en algunos sindicatos la

⁴⁷Los Sindicatos en la República Federal de Alemania-<http://suite101.net/article/los-sindicatos-del-norte-de-europa-su-financiacion-e-identidad-a43681#.V5PwEdSLRBw>.(08/08/2016)

cuantía correspondiente se ajusta automáticamente según sean acordados los aumentos salariales⁴⁸.

4.2 Sindicatos Franceses

Los sindicatos franceses se encuentran, en una posición de fuerza más pronunciada frente a los poderes públicos que frente a los empleadores privados. La Constitución francesa de 1958 no contiene artículo que se pueda asimilar o ser equivalente al art. 7 de la Constitución Española en el que especifica “*Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos*”. En el texto de la Constitución de 1958 no contiene declaración de derechos y libertades; su preámbulo se remite a la Declaración de los derechos del Hombre de 1798 y al preámbulo de la Constitución de 1946, donde se encuentran derechos sociales. La Constitución de 1958 reconoce el derecho de los trabajadores a la libertad sindical, en el que se expresa “*todo hombre puede defender sus derechos y sus intereses a través de la acción sindical y adherirse al sindicato de su elección*”. Al igual que España, también se reconoce el derecho a huelga y el derecho a la negociación colectiva. El Código de Trabajo francés, en su art L. 2131-1 define que el objetivo de los sindicatos profesionales “*El estudio y la defensa de los derechos así como de los intereses materiales y morales, tanto colectivos como individuales, de las personas mencionadas en sus estatutos*”.

En materia de representatividad, esta se presumía *iuris et de iure* en virtud del decreto de 1966, es decir, se declaraban representativos sin posibilidad de impugnar el reconocimiento. Esto les permitía ser representativos a nivel nacional e implantarse en el seno de la empresa.”Tres han sido los motivos señalados como origen de la presunción *iuris et de iure*: evitar que los sindicatos de empresa pudieran suscribir acuerdos susceptibles de ser aceptados por el conjunto de los trabajadores de la empresa, resguardar a los sindicatos auténticos de la oposición patronal y, finalmente,

⁴⁸Los Sindicatos en la República Federal de Alemania- <http://suite101.net/article/los-sindicatos-del-norte-de-europa-su-financiacion-e-identidad-a43681#.V5PwEdSLRBw>.(08/08/2016)

Financiación de los Sindicatos en España

contener el poder del sindicato CGT en un contexto de guerra fría”⁴⁹. Asimismo, al igual que en España, existe la extensión por irradiación en la que toda organización sindical que este afiliada a una confederación representativa se convierte en representativa por irradiación a nivel de empresa (ley de 27 de diciembre de 1968). La independencia de los sindicatos es otro criterio importante para determinar la representatividad, esto es, se exige saber el origen de la financiación del sindicato de forma que la fuente principal de financiación deberá venir de las cuotas de sus afiliados⁵⁰. Los cinco sindicatos más representativos de Francia que en su momento se beneficiaron del decreto de 1966 fueron:

- ❖ La Confédération Générale du Travail (CGT).
- ❖ La Confédération Française du Travail (CFDT).
- ❖ La Confédération Française des Travailleurs Chrétiens (CFTC).
- ❖ La Confédération Française de L'Encadrement-Confédération Générale des Cadres (CFE-CGC).
- ❖ (CFTC).

Los sindicatos franceses tienen prohibición al ejercicio de cualquier actividad política directa, lo que no significa que puedan participar indirectamente a la acción política.⁵¹

4.2.1 Su financiación.

Las cuotas de sus afiliados aseguran su independencia financiera y a su vez la gestión del sindicato.⁵² Uno de los sindicatos la CFTC-CFDT ha sido pionero, en la propuesta y puesta en marcha de la cotización al sindicato con el 1% del salario. Actualmente los sindicatos perciben de las cuotas de sus afiliados un 50% de sus ingresos propios. Los demás recursos provienen de los fondos públicos, que a su vez gestiona el Ministerio de Trabajo. Estos fondos son subvenciones para la formación

⁴⁹BIÉTRY F, Les partenaires sociaux. Quelle stratégie syndicale pour quel dialogue social?. Editions EMS. París, 2007, pág. 172.

⁵⁰Fundación 1º de Mayo-www.1mayo.ccoo.es/nova/files/1018/ESTudio40.pdf. (02/04/2016).

⁵¹DURAN P, *La participation des travailleurs Dans l'organisation de la vie économique et sociale en France*. Dalloz. París, 1962, Pág. 36.

⁵²Fundación 1º de Mayo-www.1mayo.ccoo.es/nova/files/1018/ESTudio40.pdf. (02/04/2016).

Financiación de los Sindicatos en España

económica, social o jurídica de los representantes sindicales, también reciben ingresos por subvenciones de créditos europeos y las administraciones locales.

Las organizaciones sindicales consideran importante la financiación pública del sindicalismo, ya que se trata de una justa contrapartida ante las misiones de interés general que desempeñan como representantes. Con un sistema muy parecido al español en cuanto a subvenciones, se puede llegar a cuestionar la independencia sindical, pero las organizaciones sindicales siguen afirmando que su independencia se fundamenta en las cotizaciones de sus afiliados⁵³.

Uno de los sindicatos más representativos La Confédération Générale du Travail enseñan sus cuentas anuales del ejercicio 2012, que han sido preparados de acuerdo con las normas generales francesas en la materia. Sin embargo, no presentan los ingresos de sus afiliados.

Fondos propios: 45.628.347€

Subvenciones, contribuciones, otros ingresos de explotación: 39.491.331€

Contribuciones de otros sindicatos afiliados: 3.704.858,74€

Capital de la organización: 42.906.937€⁵⁴

Tras esta puesta de manifiesto de los sistemas de financiación de relevantes países de nuestro entorno como Alemania y Francia, comprobamos que no hay un único sistema de financiación ni de organización sindical, sino que cada país ha utilizado una estructura diferente.

⁵³Revista de Estudios Políticos (nueva época), núm 147, Madrid, enero-marzo (2010), págs. 177-172.

⁵⁴La Confédération Générale du Travail-www.cgt.fr/pdf/comptesCertifiesCGT2012.pdf (29/09/2016).

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de este trabajo, hemos investigado las cuentas anuales de los sindicatos más representativos de España. CCOO ha sido la única que nos ha mostrado a través de una auditoría la imagen fiel de su patrimonio de la situación financiera y de los resultados.

PRIMERA: Ha sido necesario la publicación de una ley de transparencia para que pudiéramos acceder a toda su gestión interna de los sindicatos (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). Sin embargo, UGT no refleja sus cuentas detalladamente aunque hablan de transparencia. El publicar la gestión interna financiera no es una obligación para los sindicatos más representativos, pero si les da credibilidad el hecho que todo aquel que quiera ver todos sus ingresos de subvenciones, su patrimonio, impuestos sobre sociedades y demás, lo pueda hacer. Enseñar sus cuentas permite menos especulaciones sobre la financiación oculta de los sindicatos.

SEGUNDA: Hay una gran diversidad de fuentes de financiación y la principal no son las subvenciones estatales o autonómicas, por lo que queda desmitificado la creencia de que los sindicatos perviven gracias a las ayudas estatales.

TERCERA: Se está produciendo una minoración de afiliados por diversos factores, entre los que se podría destacar la tasa de paro existente, el descontento por la situación laboral y los escándalos en los que se han visto envueltos sindicatos y sindicalistas.

CUARTA: Respecto a las subvenciones que se les otorga a los sindicatos más representativos para obra social (programas destinados a la integración de inmigrantes, igualdad de oportunidades, atención a los jóvenes o mujeres), nos queda claro que los fondos concedidos en caso de no ser utilizado en su totalidad para el programa por el cual se concedió, deberá ser devuelto a la Administración del Estado y este se encarga de fiscalizar a través del Tribunal de Cuentas. Teníamos una visión errónea en cuanto a las subvenciones ya que pensábamos que los sindicatos más representativos recibían

Financiación de los Sindicatos en España

subvenciones y ellos hacían su voluntad, pues la realidad es otra y más cuando se trata de subvenciones dadas para proyectos sociales.

QUINTA: Otro hecho importante, ha sido a la hora de comparar la financiación de los sindicatos españoles con la financiación de otros sindicatos europeos, como los sindicatos alemanes y franceses. Por ejemplo, los sindicatos alemanes hemos comprobado que tienen una independencia total del estado. Su independencia se debe a que se financian exclusivamente de las cuotas de sus afiliados y los ingresos de su patrimonio y en ningún caso reciben subvenciones por parte del estado por cargo representativo. Caso contrario al de los sindicatos franceses y españoles que no solo se financian con sus propios fondos (cuotas afiliados, ingresos de su propia actividad), sino que además reciben del Estado subvenciones por su cargo representativo.

SEXTA: Una gran desventaja que tenemos respecto a Francia y Alemania son los salarios. Francia tiene un salario mínimo interprofesional de 1.458€/mes y su cuota de afiliación a un sindicato es del 1% (14.50€) de este salario. Alemania cuenta con un salario mínimo de 1.473€/mes. Está claro que hay una desventaja abismal en cuanto a salarios mínimos ya que España no se llega ni a los 700€ y la cuota de afiliación a un sindicato nos cuesta 11.20€.

Última reflexión: Tras las conclusiones extraídas mi valoración personal respecto a la financiación de los sindicatos ha dejado de ser un secreto. No obstante para muchos críticos sus finanzas siguen siendo demasiado opacas. Las distintas reformas legales como la subvención para cursos de formación o la introducción de auditorías externas carentes de toda vinculación, son instrumentos con la finalidad de ir asegurando la transparencia necesaria para reforzar la credibilidad del sindicato. Es inenudible para que recupere su lugar en la sociedad sin cortinas de humo que ensombrezcan el importantísimo papel que deben desarrollar en una etapa histórica donde la desregularización del Derecho del Trabajo y la globalización será la tónica preponderante.

Y una última cita:

Financiación de los Sindicatos en España

“La Administración y los sindicatos comparten el interés de arraigar y desarrollar la actividad empresarial en un territorio concreto y luchar contra la volatilizada creciente del capital y del empleo. Ahí el Estado puede profundizar en estrategias sectoriales y regionales de crear valor añadido en un territorio, aglutinando instituciones y competencias, colaborando con unos sindicatos que mantengan sentido de la responsabilidad para su región y su base social. No sólo corresponde al Estado trabajar y avanzar en la dimensión social de la Unión Europea. La defensa y el desarrollo de un modelo social europeo es fundamental para nuestro bienestar social y la actividad sindical en condiciones aceptables”⁵⁵.



⁵⁵KÖHLER HOLM-DETLEV, *Los sindicatos en España frente a los retos de la globalización y del cambio tecnológico*, Fundación alternativas, 2008, Pág. 67.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

MONTOYA MELGAR A.: Cap IV La Norma Laboral, *Derecho del Trabajo*, Editorial Tecnos, 2012, Trigésima tercera edición.

SALA FRANCO T.: *Derecho Sindical*, Tirant Lo Blanch, 2013.

KÖHLER HOLM-DETLEV.: *Los sindicatos en España frente a los retos de la globalización y del cambio tecnológico*, Fundación alternativas, 2008, Pág. 67.

ORTIZ VARGAS, F.J.: *Legitimidad y financiación de los sindicatos considerados “más representativos” en España*, Confederación Nacional del Trabajo, Editado: Secretaría de Formación y Estudios, 2011.

DURAN, P.: *La participation des travailleurs Dans l'organisation de la vie économique et sociale en France*. Dalloz. París, 1962.

BIÉTRY, F.: *Les partenaires sociaux. Quelle stratégie syndicale pour quel dialogue social?*. Editions EMS. París, 2007.

ENLACES WEB

Boletín Oficial del Estado <http://www.boe.es/boe/días/2014/08/27/pdfs/BOE-A-2014-8955.pdf>.(04/06/2016)

Comisiones Obreras <http://www.ccoo.es/cms/g/public/o/5/o165430.pdf>.(15/02/2016)

Comisiones Obreras <http://WWW.CCOO.ES/cms/g/public/o/5/o61875.pdf>.(16/02/2016)

Comisiones Obreras <http://www.ccoo.es/afiliate>.(12/06/2016)

Comisiones Obreras <http://WWW.CCOO.ES/cms/g/public/o/7/o61882.pdf>.(05/03/2016)

Financiación de los Sindicatos en España

Comisiones Obreras [http:// www.ccoo.es/cms/g/public/o/5/o165430.pdf](http://www.ccoo.es/cms/g/public/o/5/o165430.pdf).(01/09/2016)

Comisiones Obreras <http://www.ccoo.es/cms/g/public/o/7/o61884.pdf>.(10/06/2016)

Fundación 1º de Mayo <http://www.1mayo.ccoo.es/nova/files/1018/ESTudio40.pdf>.
(02/04/2016)

Instituto Nacional de Estadística

http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176918&menu=ultiDatos&idp=1254735976595(08/11/2016).

La Confédération Générale du Travail-

<http://www.cgt.fr/pdf/comptesCertifiesCGT2012.pdf> (29/09/2016).

Los Sindicatos en la República Federal de Alemania <http://suite101.net/article/los-sindicatos-del-norte-de-europa-su-financiacion-e-identidad-a43681#.V5PwEdSLRBw>.(08/08/2016).

Seguridad social- http://www.seg-social.es/internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudacion10777/Regimenes/RegimenGeneraldeLaS10957/informacionGeneral/index.htm.(10/05/2016).

Unión General de Trabajadores- http://www.ugt.es/publicaciones/UGT-_NUESTRAS_CUENTAS_2015.(20/05/2016).

Unión General de Trabajadores- <http://www.ugt.es/afiliación/default.aspx>.(12/06/2016)

Unión General de Trabajadores-

<http://www.ugt.es/SitesPages/NoticiasDetalle.aspx?idElemento=2064>. (20/08/2016)

Unión General de Trabajadores.

<http://www.ugt.es/SitesPages/NoticiaDetalle.aspx?idElemento=2114>.(04/07/2016)

REVISTAS

Revista de Estudios Políticos (nueva época), núm 147, Madrid, enero-marzo (2010), págs. 177-172.

NORMATIVA

Fuero del Trabajo Ley 9/3/1938 Cap. XIII, Organizaciones Sindicales.

Constitución Española de 1978.

Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo.

Real Decreto 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, de reforma urgente del Sistema de Formación Profesional.

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXOS

ANEXO I, Listado de subvenciones de todos los sindicatos.

ANEXO II. Listado General de subvenciones, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

7866 Resolución de 9 de agosto de 2016, de la Subsecretaría, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el año 2015.

Primero.

Por Orden TAS/1303/2007, de 26 de abril, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad por la realización de actividades de carácter sindical.

Segundo.

Por Resolución de 3 de julio de 2015 de esta Subsecretaría, se convocó para el ejercicio 2015 la concesión del tipo de subvenciones citado en el apartado anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.291M.48900, del presupuesto de gastos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social correspondiente al ejercicio 2015.

Tercero.

El Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre, regula la concesión de forma directa de subvenciones a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo e Inmigración (hoy Ministerio de Empleo y Seguridad Social), de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.291M.48000, del presupuesto de gastos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de cada año.

Cuarto.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a la publicación de las subvenciones concedidas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.01.291M.48900 y 19.01.291M.48000, del presupuesto de gastos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social durante el ejercicio 2015.

En su virtud, esta Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social, acuerda:

Publicar las subvenciones concedidas por esta Subsecretaría durante el año 2015 en el «Boletín Oficial del Estado», y detalladas en el Anexo I de la presente Resolución.

Madrid, 9 de agosto de 2016.—El Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, Pedro LLorente Cachorro.

ANEXO I

Relación de subvenciones concedidas por la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social durante el año 2015

1. Aplicación Presupuestaria 19.01.291M.48900

Finalidad: Orden TAS/1303/2007, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad por la realización de actividades de carácter sindical.

Convocatoria: Resolución de la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social de 3 de julio de 2015 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 11 de julio de 2015).

Beneficiario	Importe - Euros
FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA DEL ESTADO ESPAÑOL	134.058,99
FEDERACIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL CRÉDITO	1.823,47
SINDICATO DE PERIODISTAS DE MADRID	1.992,31
LANGILE ABERTZALE BATZORDEAK	132.910,88
FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EDUCACIÓN Y SANIDAD	71.554,41
CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL	52.982,00
PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACIÓN DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN ANDALUCÍA	3.714,48
CONFEDERACIÓN DE CUADROS Y PROFESIONALES	11.481,12
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO	155.873,12
CONFEDERACIÓN ESTATAL DE SINDICATOS MÉDICOS	6.922,44
SINDICATO DE CIRCULACIÓN FERROVIARIO	2.768,98
CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS	3.468.683,49
UNIÓN SINDICAL OBRERA	359.190,29
UNIÓN DE GRUPOS C DE HACIENDA	1.148,11
SINDICATO DE TÉCNICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA	4.423,61
SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTE	7.732,87
SINDICATO LIBRE DE TRABAJADORES DE MADRID	844,20
SINDICATO DE TRABAJADORES DE COMUNICACIONES	8.813,45
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA	3.249.090,14
SINDICATO FERROVIARIO	2.228,09
FEDERACIÓN FUERZA, INDEPENDENCIA Y EMPLEO	18.775,01
AFAPNA SINDICATO	1.891,01
COALICIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE MADRID	15.499,52
CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALLEGA	154.995,15
UNIÓN SINDICAL Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA	22.118,04
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE COMERCIO	139.765,78
ASOCIACIÓN SINDICAL ESPAÑOLA DE TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO	1.080,58
UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE GALICIA	1.891,01
SINDICATOS ASTURIANOS INDEPENDIENTES FEDERADOS	6.145,78
SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍAS LOCALES Y BOMBEROS (COMUNIDAD VALENCIANA)	2.431,30
SINDICATO MÉDICO DE EUSKADI	1.114,34
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN RIOJANA	776,66
METGES DE CATALUNYA	10.333,01
EZKER SINDIKALAREN KONVERGENTZIA	8.543,31
SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA	202,61
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE FARMACIAS	236,38
SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	3.646,94
SINDICATO DE PERIODISTAS DE ANDALUCÍA	675,36

Financiación de los Sindicatos en España



Beneficiario	Importe - Euros
INTERSINDICAL ALTERNATIVA DE CATALUNYA	19.214,00
FRENTE SINDICAL OBRERO DE CANARIAS	7.766,64
FEDERACIÓN ANDALUZA DE SINDICATOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DE SANIDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y EDUCACIÓN	6.989,98
ASOCIACIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE POLICÍAS LOCALES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE CANARIAS	877,97
SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS (MURCIA)	2.397,53
SINDICATO UNITARIO DE HUELVA	1.924,78
INTERSINDICAL-CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CATALUNYA	7.057,51
EUSKAL LANGILEEN ALKARTASUNA	272.203,91
SINDICATO AUTÓNOMO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE SEGURIDAD	4.288,54
SINDICATO ANDALUZ DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	1.924,78
SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA ENERGÍA	5.132,74
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES FASGA	51.226,07
SINDICATO PROFESIONAL DE VIAJES	11.143,44
COLECTIVO DE TRABAJADORES ASOCIADOS	472,75
CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL CANARIA	34.038,15
CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL DE CRÉDITO	11.075,91
SINDICATO DE PERIODISTAS DE CATALUNYA	1.958,54
ERTZAINEN NAZIONAL ELKARTASUNA	1.181,88
SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS	2.768,98
SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE-FEDERACIÓN DE SINDICATOS CATÓLICOS DE CASTILLA Y LEÓN	1.857,24
CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS	336.700,80
SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (SANTANDER)	1.013,04
CONFEDERACIÓN INDEPENDIENTE DE SINDICATOS DE ASTURIAS	2.937,82
SINDICATO INDEPENDIENTE (VALENCIA)	29.378,17

2. Aplicación Presupuestaria 19.01.291M.46000

Finalidad: Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión de forma directa de subvenciones a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo e Inmigración (hoy Empleo y Seguridad Social), de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Convocatoria: Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre.

Beneficiario	Importe - Euros
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES	1.289.051,20
CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS	629.292,90
EUSKO LANGILEEN ALKARTASUNA-SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS VASCOS	37.874,30
CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALLEGA	43.057,90
COLEGIO DE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE ESPAÑOLA	1.838,20
FEDERACIÓN DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE BIZKAIA	1.295,90
FEDERACIÓN DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE GUIPUZKOA	1.295,90
FEDERACIÓN NACIONAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES	33.766,70
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA	680.736,80
UNIÓN SINDICAL OBRERA	1.838,20

que BOE-A-2016-7988
Verificar en <http://www.boe.es>

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

38610 *Extracto de la Resolución de 26 de julio de 2016, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se determina el crédito disponible a distribuir en la convocatoria de subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada por Resolución de 18 de mayo de 2016.*

BDNS(Identif.):306752

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Crédito.

El crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado con un importe de 231.288.014,71, que se señalaba en el apartado primero de la Resolución de 18 de mayo de 2016, se incrementa en 3.392.135,47 euros, por lo que el crédito a distribuir en la convocatoria asciende a 234.680.150,18 euros.

Segundo. Presentación de solicitudes.

La publicación del crédito destinado a la convocatoria que se hace mediante esta resolución no supone la apertura de plazo para la presentación de nuevas solicitudes de subvención, ni tampoco el inicio de un nuevo cómputo de plazo para la resolución de la convocatoria.

Tercero. Entrada en Vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de julio de 2016.- La Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, Susana Camarero Benítez.

ID: A160059294-1